

Señores

Centro de Conciliación

Ciudad

REF. SOLICITUD DE AUDIENCIA

María Fernanda Patiño Valencia, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.976.820 de Cali, con tarjeta profesional Nro. 127060 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor Noel Ruiz, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.696.994, según poder debidamente otorgado que adjunto, comedidamente llego ante su Despacho, con el fin de solicitarle se sirva citar a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con el Nit. 860.028.415-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la doctora Lina María Angulo identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.002.356 o quien haga sus veces, y la señora Laura Daniela Lemus Restrepo identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.196.022 propietaria del vehículo de placas MSV528, para llevar a cabo conciliación prejudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, con fundamentos en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de septiembre de 2023 el señor Noel Ruiz se desplazaba en el vehículo de su propiedad de placas UBP275 por la Avenida 32 Oeste #11-35 de la ciudad de Cali (V) cuando el vehículo de placas MSV528 conducido por la señora Laura Daniela Lemus Restrepo colisiona el automotor del señor Noel Ruiz

SEGUNDO: El vehículo de placas MSV528 es propiedad de la señora Laura Daniela Lemus Restrepo y para la fecha de los hechos septiembre 19 de 2023 se encontraba asegurado en LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

TERCERO: Al lugar del accidente se hizo presente el doctor William Correa como abogado externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO quien, de acuerdo a lo observado posición de los vehículos y autorización de la asegurada entrega carta de invitación a reclamar a esta compañía.

CUARTO: Como consecuencia de la imprudencia de la conductora del vehículo de placas MSV528 el vehículo de placas UBP275 propiedad del señor Noel Ruiz sufrió daños por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS

TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CMTE (\$7.732.620) que fueron cotizados en NELCAR DE OCCIDENTE S.A.S.

RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS MVS528

Accidente de tránsito es el perjuicio ocasionado a una persona o bien material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido (mayoritariamente) a la acción riesgosa, negligente o irresponsable, de un conductor, pasajero o peatón; como también a fallos mecánicos repentinos, errores de transporte de carga, condiciones ambientales desfavorables y cruce de animales durante el tráfico.

Los accidentes de tráfico suelen ocurrir principalmente por el factor humano que son la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito.

Como el presente caso que la conductora del vehículo de placas MVS528 no observo el deber de cuidado y colisiona el vehículo de placas UBP275 propiedad del señor Noel Ruiz al que genero daños de consideración.

Responsabilidad civil extracontractual por el perjuicio causado

Esta categoría de la *responsabilidad civil extracontractual* se encuentra contenida en el artículo 2356 del Código Civil. Se entiende por actividad peligrosa toda labor, ejercicio o acción riesgosa que lleve implícita la posibilidad de causar un daño o menoscabo en la persona o bienes de un tercero. La aplicación de este régimen de responsabilidad - fundamentado en la *teoría del riesgo* - tiene incidencia en el régimen probatorio de la culpa y en las *causales de exoneración*.

Requisitos y Efectos

El artículo 2356 del Código Civil no contiene definición alguna de "actividad peligrosa" limitándose a enlistar, de manera no taxativa, ciertas actividades que deben entenderse como tales. Ha sido la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, a través de su jurisprudencia, la encargada de expandir dicha lista y sobre todo, de establecer los criterios para determinar si una actividad puede ser catalogada de peligrosa.

Así, para que una actividad sea entendida como peligrosa, para efectos de la responsabilidad civil, es necesario:

1. Que dicha actividad sea lícita.
2. Que sea una actividad que por su naturaleza coloque a los terceros en una situación de riesgo o peligro.
3. Que contenga un elemento o fuerza extraña, ajena y superior a la que naturalmente despliega una persona.

El régimen de responsabilidad civil por actividades peligrosas consagra una presunción de culpa en cabeza del "guardián" de la actividad peligrosa. Así, *al demandante* le basta con probar que sufrió un *daño*, y que dicho daño ocurrió como consecuencia del ejercicio de la actividad.

PRETENSIÓN

Perjuicio Material

Daño emergente: entendemos que es el empobrecimiento directo del patrimonio económico del perjudicado. La disminución específica, real y cierta de su patrimonio. En otras palabras, el daño emergente lo conforman las sumas de dinero que afectan el patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias o efectos del daño. Esta pretensión corresponde al costo de la reparación del vehículo de placas UBP275 por valor de \$7.732.620 conforme a la cotización del Nelcar de Occidente S.A.S.

De acuerdo a lo anterior LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO como compañía aseguradora del vehículo MSV528 y la señora LAURA DANIEL LEMUS propietaria del vehículo MVS528 deben asumir los daños ocasionados a mi poderdante por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$7.732.620)**

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento declaro que no se ha promovido ni por parte de mi poderdante, ni de la suscrita apoderada, proceso ante jurisdicción civil, encaminada a obtener reparación de los daños y perjuicios generados en el accidente de tránsito.

ANEXOS

Como soporte de la presente solicitud me permito anexar:

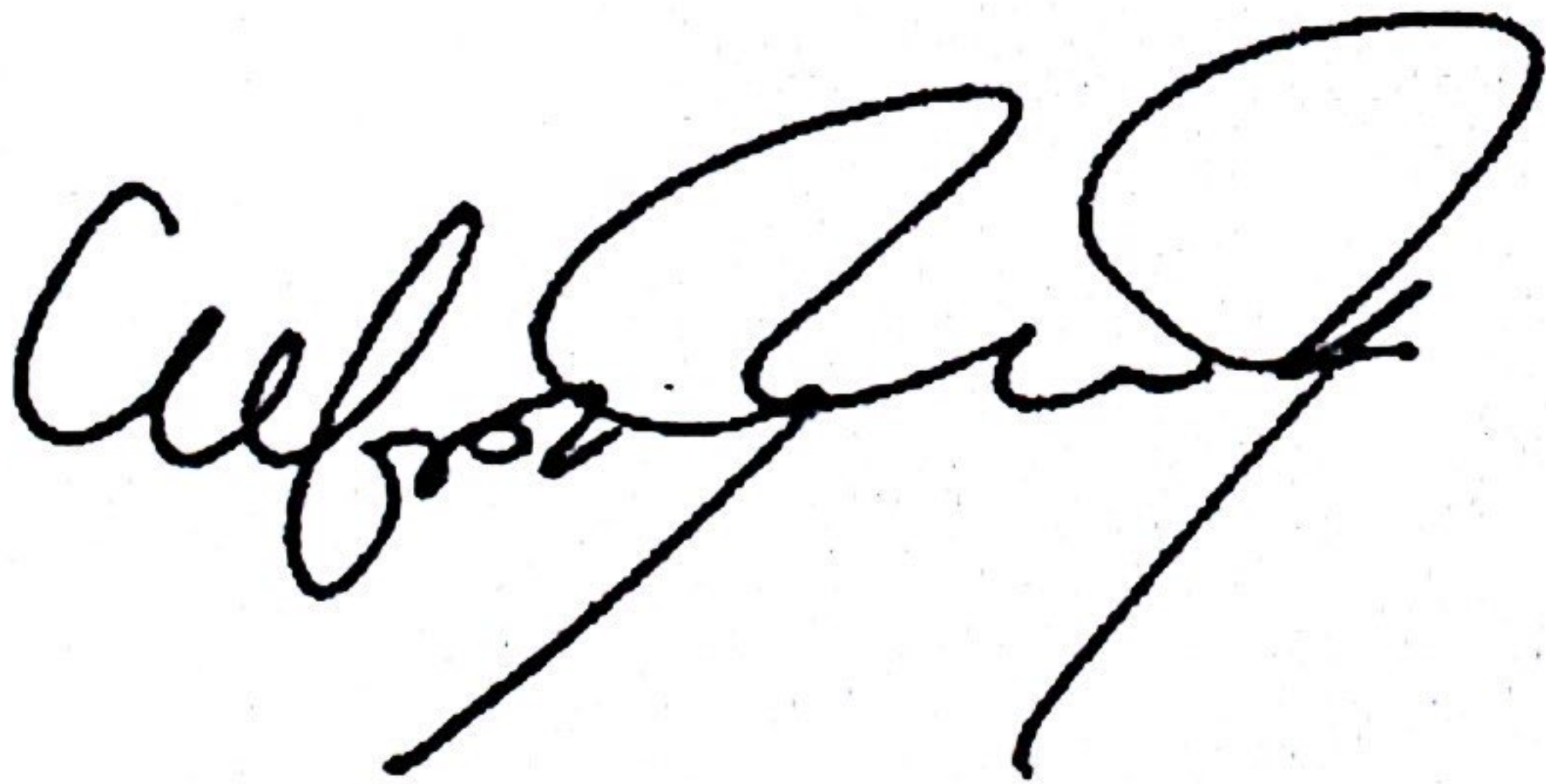
1. Poder para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
3. Carta de invitación a reclamar
4. Cotización Taller Nelcar de Occidente S.A.S
5. Copia tarjeta de propiedad del vehículo de placas UBP275
6. Copia cedula Noel Ruiz
7. Declaración Extrajuicio de no poseer poliza todo riesgo para el vehiculo de placas UBP275
8. Fotos de la colisión de los vehículos
9. Fotos de los daños del vehículo de placas UBP275

NOTIFICACIONES

Favor remitir sus comunicaciones a:

1. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Carrera 9 A #99-07 T-3 P-14
Bogota D.C. tel. 6015922929, correo electrónico:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
2. NOEL RUIZ. Avenida 36 Oeste #10-35 Barrio Campoalegre Cali. Cel. 3162905547
3. LAURA DANIELA LEMUS a quien se puede citar al celular No. 3226562802 correo electrónico:
lauradaniela.lemus@yahoo.com.co
4. MARIA FERNANDA PATINO VALENCIA. Carrera. 4 #10-44 Oficina 702 Edificio Plaza de Cayzedo. Cali,
Celular 3174401073 Correo electrónico: mariafernandapatinovalencia@gmail.com

Atentamente,



MARIA FERNANDA PATIÑO VALENCIA

C.C. No. 31.976.820 de Cali

T.P. No. 127060 del C. S. de la J.

